



299  
JUSTICIA N. 32-719

9 e  
L632

Mariama Mirauces  
que y Baptista Gil mogy  
yode villanluengo Domiciliata

*[Faint, illegible handwritten text]*

ontra

Superior Comandante













hianz egedo dha carta id y costas como thoe y anstora  
sino no obstante firmo y onsi los echo lll  
(y como me fole y oceda lll) per com ventales  
colof lllla son y ad e y sus lica dicha y oca  
dadot con las clausulas de lo meliori modo de go  
stacion nro Hardo lll

Don denado por mi zuzage y ody y ody  
Com y sociedad y ody edho

Plato hmo appellata Comanda Die Vigesimo  
secundo Mensis octobris Anno Domini 1600  
xxixi m oppido de villarluengo (nam dno  
Michael de lllan locumf lllaria propter  
absentiam domini dno lllaria Justitia et Jurid  
ordinarij predicti oppidi comp. Gregorius Rodriguez  
mpro dno oppido m lllaria pro y ody y ody y ody  
notulerauata vidue y Baptista gil mpro dno  
oppido domitiliana qui ante nomen dno dno an  
te commissa perauit mprosa de mambus dno dno  
caumof Justicia per deum dno in eam appel  
esse verum et non filium et salu fno

cuando fno caule se reformare super ody y ody  
perca lllaria y alus lllaria yntam dno qui  
talam dno subobbligacion dno y ody y ody  
Llaria de Dauden et Bonatus Rodriguez mpro  
dno oppido de villarluengo habet.

De Comanda sup. dno pro y ody dno dno  
locumf lllaria super con y m dno appellata  
dno dno y ody y ody acceptalun y ody cum  
qui in contonera mpro dno dno dno dno  
de dno dno dno Comanda mprosa mprosa  
concesso por y ody dno dno dno dno dno  
y Paulus y ody dno dno dno dno dno dno  
de paulum y ody y ody dno dno dno dno  
oppido mprosa y ody dno dno dno dno dno  
de Domitiliana quantalali y ody mprosa  
et arguente dno dno dno dno dno dno dno  
mprosa dno dno de villarluengo die quinto mensis  
Madij anno anacruitate Domini 1600 mprosa  
seccentesimo vigesimo nono et per so. Dauden  
notarium imo dno dno dno et dno dno  
mprosa dno dno de villarluengo habet habet  
facit dno dno dno dno dno dno dno dno  
mprosa mprosa figuris lllaria y ody



fuit mandatum egerit tempore accepto  
qui cum foret de P. providere pntem appel  
licum et mandatorum executionem in domi  
nibus ditorum obligatorum pndi Pauli  
Digne obligati nec non etiam procedi ad ex  
tensionem eius gerencia pntem in officio  
proquantitate in dicta comanda condenta  
salvo pntem pntem et alia compositi si  
quisunt alia comanda de dictis domibus  
locum pntem pntem in pntem  
sibi illimitata verba pntem pntem  
appellatum pro et desuper pntem et pntem  
catum existit usque etc

Et quis supra pntem nominat

Bea  
Libra  
Digne  
pntem  
m  
od  
el  
cho  
clod  
m

er  
tod





En el nombre de Dios el Rey y la Reyna  
Yo el Rey y yo la Reyna mandamos que todos quantos oviere  
de la dicha viuda de la dicha del dicho Pablo Diquez Labra-  
dor yorino que fue del lugar de villartaengo Pablo Diquez  
Labrador vecino del dicho lugar de villartaengo todos jun-  
tamente y cada vno de ellos por sí y por el todo se acordaron de  
ciertas sciencias de consencios otorgamos y confesamos  
tener en comanda y en depósito de vos el  
dicho don jayme Gil de Miravante domiciliado en el dicho  
lugar de villartaengo con assaber setecientos y veinte y cinco  
marcos de buena moneda corriente en el dicho Reyno de Aragon

Los quales el presente dia de oy en nuestro poder, y de cada vno  
de nos auemos encomendado, y aquellos de vos en Comanda y depo-  
sito otorgamos auer recebido, renunciando a la excepci6 de frau  
y de engaño, y de no auerlos recibido en pecunia numerada.  
Los quales prometemos y nos obligamos, todos juntamente, y ca-  
da vno de nos por sí, restituir, tornar y librar a vos, o a los vuestros,  
o a quien vos quierdes, ordenareys, y mandareys, siempre, y  
quando, y en qualquier lugar y tiempo que aquellos de nosotros,  
y de nuestros bienes, y de cada vno de nos auer, recibir, y cobrar  
los querreys. Et si por demandar, auer, recibir, y cobrar de noso-  
tros, y de nuestros bienes, y de cada vno de nos la dicha cantidad  
de dicha Comanda y deposito, todo, o parte alguna de aquella,  
costas algunas os conuendra hazer daños, intereses, y menoscabos  
sostener en qualquier manera: Todos aquellos y aquellas pro-  
metemos, conuenimos, y nos obligamos todos juntamente, y ca-  
da vno de nos por sí cumplidamente pagar, satisfazer, y comen-  
dar a vuestra voluntad, de los quales, y de las quales queremos, y  
expressamente consentimos, que vos y los vuestros, y los auien-  
tes derecho de vos, seays y sean creydos por vuestras y suyas so-  
las simples palabras, sin testigos juramento, y sin otra manera de  
prouaci6 requerida. Et por todas y cada vnas cosas sobredichas,  
e infraescriptas, tener, seruar, y cumplir, obligamos nuestras perso-  
nas y todos nuestros bienes, y cada vno de nos, asy muebles co-  
mo sitios, derechos, instancias, y acciones, auidos y por auer en  
todo

Al nos por su derecho etc



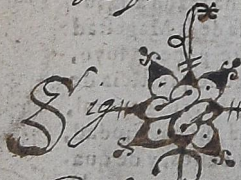
todo lugar: de los quales y cada vno dellos queremos aqui auer,  
y auemos, a saber es, los bienes, muebles, nombres, derechos, ins-  
tancias y acciones, por sus propios nombres y especies nombra-  
dos, especificados, y calendados, y los bienes, sitios por vna, dos, o  
mas confrontaciones confrontados, especificados, designados, y  
limitados denidamente, y segun Fuero del presente Reyno de  
Aragon. Et queremos, q̄ la presente obligació sea especial, y sur-  
ta, y tenga todos aquellos fines y efectos q̄ especial obligació de  
fuero, derecho, obseruancia, vfo y costúbre del presente Reyno  
de Aragon, seu aliás, surtir y tener puede y deue. Et de tal mane-  
ra, que si no os restituieremos, tornaremos, pagaremos, y librare-  
mos nosotros, o el otro de nos a vos y a los vuestros, y auientes  
derecho de vos, la dicha comanda, y deposito, juntamente cō las  
costas que hecho y sostenido aureys, podays auer, y ayays recurso  
a los dichos nuestros bienes, así muebles como sitios, por noso-  
tros, y de cada vno de nos de parte de arriba especialmente obli-  
gados y auidos por nombrados, especificados, y confrontados, y  
aquellos podays hazer executar, vender, y traçar sumariamente  
a vfo y costumbre de Corte, y Alfarda, orden alguna de fuero, ni  
derecho en lo sobredicho no seruado, y del precio de aquellos  
procediente ayays de fer, y seays satisfecho y pagado de la dicha  
Comanda y deposito, juntamente con las costas, como dicho es.  
Et aun a mayor seguridad de lo sobredicho, desta hora en adelá-  
te reconocemos, y confessamos tener y poseer, y que tenemos,  
y poseemos los dichos nuestros bienes, así muebles como sitios  
de parte de arriba especialmente obligados, y auidos por nom-  
brados, y confrontados, **NOMINE PRECARIO**, y de constituto  
vuestro, y de los vuestros, y de los auientes derecho y causa  
de vos, y por vos y ellos: de tal manera, que la possession ciuil y  
natural nuestra, y de cada vno de nos en ellos sea auida por vue-  
stra y suya. Y queremos, y expressamente consentimos, que a so-  
la ostension del presente instrumento publico de Comanda, sin  
otra liquidacion, possession, ni prouança alguna, podays por la di-  
cha razon **APREHENDER**, y hazer aprehender los dichos nue-  
stros bienes sitios, y inuentariar, emparar, y sequestrar los bienes  
muebles, por nosotros de parte de arriba especialmente obliga-  
dos,

779 5  
ARCHIVO HISTÓRICO

dos, y auidos por nombrados, a manos, y por la Corte de qual-  
quier luez que escoger querreys, y obtengays y ga neys en vuestro  
favor senténcia, o sentencias en qualquiera de dichos proces-  
sos de aprehension, litependente, manifestacion, inuentariacion,  
emparamiento y sequestro, y en qualquier de los articulos de lite-  
pendente, firmas y propiedades. Y así en primera instancia,  
como en grado de apelacion. Y en virtud de dichas sentencias,  
podays tener y poseer, y tengays, y usufructueys aquellos, y cada  
vno dellos, hasta que seays enteramente satisfecho y pagado de  
la dicha Comanda, y deposito, juntaméte con las **COSTAS**, que  
hecho y sostenido aureys, y os aura conuenido hazer, y sostener  
en qualquiere manera. Et aun queremos, y expressamente con-  
sentimos, q̄ fecha, o no fecha execució y discusion alguna en nue-  
stros bienes, y de cada vno de nos, y pasado, o no pasado por a-  
quellos, pueda fer, y sea proceydo, y se proceda **CAPCION** de  
nuestras personas, y presos seamos detenidos en la carcel, tanto y  
tan largamente, hasta tanto que entera y cúplidamente seays sa-  
tisfecho y pagado de dicha cantidad de dicha Comanda, junta-  
mente con las costas y gastos que aureys hecho y sostenido, co-  
mo dicho es. Renunciando en lo sobredicho el beneficio de po-  
der hazer **CESSION** de bienes en caso de inopia, y de ser dados  
a custodia de acreedores, y a todas y cada vnas otras excepciones,  
dilaciones, auxilios, difugios, beneficios, y defensiones de Fuero,  
derecho, obseruancia, vfo y costúbre del presente Reyno de Ara-  
gon, a las sobredichas cosas, o alguna dellas, repugnantes. Et aun  
renunciamos a nuestros propios luezes ordinarios y locales, y al  
juyzio de aquellos. Et someremos por la dicha razon a la ju-  
risdicion, coercion, distrito, examen, y compulsa de la Magestad  
Catolica del Rey nuestro Señor, Lugarteniente general suyo,  
Gouernador de Aragon, Regente el oficio de aquel Justicia de  
Aragon, Zalmédina de la Ciudad de Çaragoça, Vicario general,  
y Oficial Eclesiastico del Señor Arçobispo de la dicha Ciudad,  
y de los Lugartenientes dellos, y de qualquiera dellos, y de qual-  
quier otros luezes, y Oficiales, así Eclesiasticos como segla-  
res, de qualquiere Reynos, tierras, y señorios sean, ante quien  
por la dicha razon mas demandar y conuenir nos querreys, ante  
1



los quales, y cada vno dellos prometemos, y nos obligamos ha-  
zeros cumplimiento de derecho, y de justicia. Et queremos, q̄  
por la dicha razon pueda ser variado juyzio de vn luez a otro, y  
de vna instancia, execucion, y procello a otra, y otras a costas nue-  
stras, tantas vezes quantas quereys: y que el juyzio ante vn luez  
comengado, no empache al otro, o otros; antes bien todos pue-  
dan concurrir en vn mismo tiempo, y ser deduzidos a deuido  
efecto, no obstante qualquier Fuero, derecho, obseruancia, vfo y  
costumbre del presente Reyno de Aragon, a las sobredichas co-  
sas, o alguna dellas repugnantes. Et juramos a Dios nuestro Se-  
ñor, sobre la Cruz, y Santos quatro Euangelios en poder del No-  
rario publico infrascripto, como publica y autentica persona, la  
presente legitimamente estipulante, y recibiente, que os restitu-  
yremos, tornaremos, y pagaremos la dicha Comanda y depo-  
sito, juntamente con las cosas, como dicho es. Y que por la di-  
cha razon no pleytearemos, ni pleytear haremos, ni presentare-  
mos firma, so pena de perjuros, e infames manifestos. *Fecha en  
Lorredicho en el lugar de villanueva a cinco dias  
del mes de Mayo del año contado del reinamiento de  
señor Joviano de Aragon Rey de Aragon, y de  
a los dichos ptes. testigos francisco hado sacador  
de Juan Galva de la Torre vecino del dho. lugar de villan-  
ueva. Las firmas que se fueron del dho. Reyno de  
Aragon se haquieren escanar en la nota original  
del pte. instrumento y publico de Comanda dya.*

 No demis para ausen habiente en el  
Lugar de villanueva por Autoridad  
Real y todos los Reynos de Aragon y de Navarra del Reyno  
señor publico not. que a los dho. ptes. fue y lo que  
se fue en escanar en la dho. nota de Comanda



